

S. V. mo Senor:

D^r. Francisco de Paula Puma, en el Expediente, que fue servido. Y. E. mandau serme entrocarado a
dijo: que recordando V. E. los principios de la Constitución, y de equidad, con que ha deseado poner
termino a la instancia del Señor Gov^r, para que se le nombrara un Letrado que le dixi-
giera, y de el D^r. Pacheco, que ha solicitado esta Incumbencia como se le debiera de Junta,
se haga servir V. E. declaran sobre el Expediente en la manera que debo representar
le, por ser así conforme a su acuerda Resolución del 8 de Enero de este año.

1. V. E. tiene a la vista el resultado de una intuición, que enmarcada con el sagrado
nombre de bien público, no es otra cosa que la mano última de una vergonzosa sistema-
cia. Un fuer que no pudo echarme de mi empleo, mi casa, y domicilio, si no es en-
frenta de un engaño; proporciona indirectamente los caminos de quitarme los auxi-
lios débiles que sirven a la subsistencia de una Familia numerosa, después que des-
barrió su honra con mil acusaciones, o injurias indecentes.

2. Trataba desde el año de 801. por un Letrado que le exigiera en los negocios contencio-
sos, al paso detenerte ya nombrado, y de asesorarse con él en la forma ordinaria, como es
tú mandado pillar L.S. para los Fieles Legos. Mas, le era necesario repetir el prete-
sto para dar a Huamanga otro teniente, que impresionase al Vulgo, de que mi pres-
cripción era indudable, y se atreviera a pretender mis sueldos por la subrogación
en una parte del servicio.

3. Cuando las incriminaciones furtivas mías: repetidas del S. Gov^r disimulaban, aun
que le querían, el designio inhumano de despojarme de la Renta, la petulancia del
Cárcel nombrado, lo ha descubierto enteñam^{to}, preguntando en Huamanga a mi Apo-
derado D^r. Martín Muñica, ¿ que parte legítima sea el Propietario del Empleo
para resistir la posesión que le había conferido aquél cavildo? llamando a la ope-
ración que se formó en mi nombre una molestia de las superioridades, y el de-
cago de un encono mio, para sembrar discordias, y turbar la paz? ¿ Que parte
legítima era el D^r. Pacheco, para pedir anciornam^{to}, la plaza que obtengo tantos
años poniéndole al Rey, desafiadome a una comparación que yo despicio, y
ponerme en el caso de pretender mi Renta? Una agresión venificada; la seduc-
ción de los locales prevenidos, o timidos de aquel Ayuntam^{to}, en la excesiva po-
sición que le actuaron; ½ son remedios pacíficos que excluyen, o que multiplican
la posibilidad?

4. Aunque no se recuerden otros hechos, que el de haber apremiado el In-
tentino a la Intendencia de Hacienda, concretando de que mi causa duraib^o
ya dos años, para moverla, o permitirle el ejercicio de su jurisdicción, como lo
manifiesta su Recurso de 25. de Febrero de 803; presentarse en esta Capital con
eldecazo de decir a V. E. que estaba en el Reato de atenderle, y de nombrar el Ases-
or que la Intendencia reclamaba; de introducir iniciativas a la Santa Superior
de Hacienda, quando tuve los Autos para alegar debien probado, como si fuera mi
colitigante, y el de alcanzar por baza mano una Copia privada del Auto supeni-
on de 9 de Febrero de 803. y conjurar conella a V. E. para la nominación del
Intentino; se habría justificado que estos modos de subrogarse en mis destinos,
proprios de una política basa, y seductora, y no de la manera interesarre

COMI
CAJ: 18
DOC: 1145
FOL: 4
1805

520.



Misc. 1145

y generosa, con que el menor busca los empleos, ha descendido en su Auto-
nori el sonido empeño de adquirir la suerte poca, o mucha que otrora gozó
batiendo la ignominia de haberlos practicado inutilmente, amarre de que la Junta
civica los encarriente, o los desprecie.

5. Y.E. ha debido permitir a mis queridas eligenas deseoq; antes de mu-
ponerle el fundamento de mi oposición; quedó tanto mucho descalo al título librado
por la superioridad del V.E. como ha dicho ^{en} justamente el S^{or}. Gov^{or}. al margen de
su oficio de 33. Yo no contradigo la necesidad de dar al Señor un asesor que
le sirviera, ni la respectable autoridad con que V.E. se le nombra. La oposición se
fundó en que la posesión dada a Pacheco es excesiva de parte del Ayuntamiento.
y abusiva de parte del Provinco.

6. La posesión debía nivelarse en el Cavildo por el título que el Intendente
presentaba. En el se ha nombrado un asesor, que se encargue de las causas que
fueren del Norte de aquél Señor ⁶⁶; por las instancias repetidas de éste. Luego
debió entender aquél cavildo, que la incumbencia del Dr. Pacheco venía li-
mitada a solo los negocios en que el S^{or}. Gov^{or}. debe necesitar su dictamen. Y
redució su instalación pomposa al meno Reconocim^{to} del Señor que ehacé
asesor en la Intendencia por ahora.

7. Esta consecuencia facil lo impedía el mirar a Pacheco como Juez ordi-
nario, segun el Art^o 12. de nuestra Ordenanza: ya que se sea impróprio, ex-
cesivo, ridículo, o nulo los Autos de concederle asiento preferente, qual-
si fuera individuo de aquél Ayuntamiento. Y punto; de permitirle el uso del
bastón al modo de los Jueces Reales; y de conducirle por las calles al frente de
su Cuerpo, como en señal solemne de la excesiva posesión que le ha actuado.

8. La presencia de estas Reflexiones no debía extrañarme por Pacheco
que mi Apoderado de Huamanga contradijera los errores en que el
acto abusivo mezclaba a quel Cavildo, ya un no ha necesitado mi poder para
para oponerse a la intención de dar al Pueblo un nuevo Juez, intitulado
lo bastante (aunque el Ayuntamiento le aclamaba) porque qualquiera
en Parte para oponerse y denunciar al Juez intitulado.

f 30^{ta}
No era éste un deracinto, como dice Pacheco cometido, contra
un Cuerpo respectable por la presencia del Gov^{or}, y oponer el Congreso en
que se juntan los Padres de la Patria. Lo era contra propiedad engañando
los haciéndoles creer que el nombramiento de Asesor limitado al despacho de
las causas pendientes ante el Señor valió como título bastante para
significar otro destino de funciones diversas, y que es denominado por
vocablos diferentes.

f 3^{ta}
f 4 y 18.
9. La posesión es abusiva de parte del Dr. Pacheco, y el no puede ei
alegar de ignorancia sin desmentir los datos sembrados en el

Expediente que se formó a su nombre. El S^r. Gov. escribió a V. E. el 20 de Agosto de 803, necesitando de un Abogado que dirigiera sus disposiciones, batiendo a repetir, la necesidad de un Director que le sirviera. En 16 de Octubre de aquél año, y en 15 de Junio de 804, el mismo Apoderado del Dr. Pacheco pretendía en Lima, que V. E. nombrara el Asesor, para consuelo de aquel Señor, anadiendo las palabras notables, de que de otro modo no sería responsable aquél que quiera exonerar que cometiera por falta de Letrado. El Señor Fiscal del Cavildo formó concepto, de que el Señor Gobernador reducía sus instancias, a pedir al Letrado que abría de dirigirle. V. E. se ha explicado en el nombramiento y título con la excepción determinada de nombrar a Pacheco para aquellos negocios, en que debrá necesitarle el Señor. Luego no podía ignorar el Intendente la cifra limitada que el Acto Superior, y título librado le establecieron aunque su miras fuesen otras.

30. El haber procurado la posesión total de otros destinos, que no era electo, atribuirse derechos diferentes al auxilio de una posesión genérica, es un abuso confirmado de la mala credulidad de aquel Ayuntamiento y una usurpación bien clara del derecho, y el Pionero decoroso que el Ministro público, la benignidad de V. E. y la Razón me han conservado.

31. Aquel título inútil que en 803. le había despachado la Intendencia, y en cuya confirmación se afanó tanto, se fundaba en, hacer notable falta un Asesor que dictamine en las causas diarias que ocurrían al Gov.^{no}, y señalando ese título mismo la incumbencia de ser transferida a Pacheco, decía lo siguiente, le dijo, y nombrase por Asesor de esta Intendencia, para todas las causas y negocios que ocurrían en ella mientras se determinaran las que tiene pendientes el citado teniente Asesor. Existe en 803. hasta Noviembre de 804, en que el Dr. Pacheco pedía a V. E. el nombramiento; y qual es el que V. E. le ha expedido ahora, o en que se difiere de el primero que le había despachado la Intendencia? Los motivos, la determinación de tiempo, y hasta los modos de explicar, se son iguales. Si en el concepto del Dr. Pacheco, el tit^o. de 803. creanole Asesor de la Intendencia, le quedaba al mismo teniente del Gov.^{no}, Juez y Substituto del Señor; porque, se detuvo en exercer estos ministerios desde Octubre de aquél año, hasta Febrero de 803. en que solicitó, y obtuvo quella Intendencia declarada a finales de 803. en que un Asesor Intendente debía exercer el empleo de teniente?

32. Creyó el Dr. Pacheco que esta declaración de la Intendencia ampliaba utilmente su título primero, e hizo en aquél Cavildo como ponía idéntica Razón, que el S^r. Gov. había interpretado de igual modo el portentoso que V. E. le libró en Enero de 803. i mandónde se

adoptaron, si no en las oficinas de la prevención, y de la intriga, absurdos
y deshonrados, y respondieron a su Intendente la voluntad del Principal
desde entonces, ante de leerla, y que este Subalterno sea un Juez, aquí
en el Propietario del Empleo, ha recurso, y a quien la Junta suspendió,
y Real Hacienda del Distrito mandaron repetidamente se abstuviera! Que
ese Juez abusado no puede entender en mis negocios, pero que pue dada
a un covetoso maleducado, confederarse a él para quitar me el sueldo, y colo-
carme en todas mis funciones! La usurpación más atrevida no se ha visto
con otros caracteres.

13. Asimismo toquense de paso la cantela, la impropiedad, y la Yanon inde-
^{f20.} bable, con que el Dr. Pacheco forzaba a la Intendencia, para suya declaración
exhortante, dixo, que segun el Real Orden de 5. de Abril de 85, el Letrado
que nombre el Intendente por Asesor Intimo, debe suplir por el teniente.
No ha dicho tal el Real Orden. Por ella manda el Rey, que en cientos de casos
(se entiende que el demas) el Gobernador, nombre un Letrado que supla
por el teniente Asesor; y en esto no se dice, que nombrando Asesor el Inten-
dente esta Persona ha de quedar nombrado paxatodo.

14. Los Empleos del Pm^{to}, no se denominan por la Voz Asesor, porque seria
un despropósito significar por una función sola otras funciones diferentes, que mi-
vieren en el sentido de ella, ni les son subordinadas, o conexas. Cuando se reunen
a un Individuo solo, entonces el nombrado se denomina por la Voz teniente o
Asesor, como se advierte por la segunda linea del citado Real Orden. Añulen nom-
bran los Artículos de la Real Ordenanza, que hablan de la Encumbencia triplicada.
Y la declaración 6. indicada en la Cédula de Ag^{to}. de 83, que se halla que
queda así final: Toda cosa se nombró, y significa por lo que en ello es principal,
y ninguno había dicho, que la función privada de asesorar a un Intendente (a cuyo
solo oficio redujo V.E. el nombramiento de Pacheco) es más universal, mas gran-
de, y excelente, que la de ser Juez ordinario, y suplir por el Jefe en sus autorizaciones.

15. Cuando lo referido no bastare, que se lea el Art. 12. primero de la Cédula
de Justicia, y el Ordⁿ que se observa para la creación de los Empleos. Unten.
Letrado (dice el Rey) que expresa por si la Jurisdicción contenciosa civil, y cri-
minal, que al mismo tiempo sea Asesor. Supliendo las veces del Jefe de
ella en su falta. En modo con que se determinan las funciones presentes
indivisiabilidad, y al mismo tiempo una excelencia gradual entre ellas.

16. Esto que el Intendente no percibe leyendo la creación de aquello dentro, que
afecta haber servido con aplauso, y merecimiento, no era oculto a la Ilustración
de V.E. quando servio nombrarle, con limitación a los negocios contenciosos,
que la Intendencia despachaba. Para ser Asesor bastaría al Intendente ser Le-
trado: Mas para ser un Juez, padece algun estrovo, que mila declara-
ción de la Intendencia, ni alguna Potestad podrán disimularle.

17. El en casado en aquella Capital, y su Esposa es natural de ella

2
3
En nacido en el Pueblo de Andequaylas; quien en el Dr. Pacheco ser un Juez ordinario allá en Huamanga por cima de las Leyes, y puede engañar impunemente. a aquel Ayuntamiento, suponiendo confusión, que V.E. lo ha querido?; quien ignora, que a excepción de los Alcaldes ordinarios, o quien los substituye en las Ciudades, ninguno puede ser Juez en el País desnaturalizado, o si es canado con natural del Pueblo donde hace hacer Justicia, ante que el soberano lo entienda, y lo permita!; como en que el Señor Gobernador me acuse por el cargo que tuvo de la causa de Capítulo, de que siendo canado en la Ciudad, no pude ya ser Juez, sin embargo de que el Rey me ha permitido; y quiera que Pacheco me subrogue dispensándole mayor invención, ocultandole a V.E. con maticias?

18. Todo encerraba el artificio de pedir a V.E. un Letrado que le dirijiera, para interpretar despues su nombramiento, o permitirle la extencion violenta que el Intendente ha mediado; y si bien el Señor Gov. se excusara diciendo: la ignorancia de las Leyes, el crimen de abuso está probado contra el Dr. Pacheco, porque en la hipótesis presente, ninguno como el mismo debe saber lo que ha pedido, la decisión de V.E. la era del Sup. Despacho, y la incapacidad del Intendente para haberlo ampliado por una interpretación o tolerancia parcial y maliciosa;

L 31. a 25 19. A pesar de que el Despacho Sup. de V.E. limita la Encumbre del Dr. Pacheco, a solo asesorar en la Intendencia, no era seguramente que estoy suspendido: que me hallo separado: y que por tanto, el ha debido sustituirme? Y quién tiene que ver el hecho de mi separación si fuera cierta para fundar derechos a sucederme? No es la Cuestión actual si V.E. ha debido nombrar un Teniente Asesor para Huamanga; si no es, si V.E. pone su Decreto Sup. y tal vez expidió ha nombrado a Pacheco Teniente Asesor de la Intendencia. Mientras el Despacho Sup. no lo ha determinado de este modo la posesión de las demás funciones, en exceso, y un abuso, porque en esta materia ni caben argumentos, ni las comparaciones miserables con que lograba el Intendente en 803, que el Señor Gov. le distingua Asesor ordinario, y como tal Teniente del Gov. Juez y Substituto, contra la letra clara de este Titulo, inutil que quiso despacharle poniéndole antojo.

L 26. f. 2
L 32
S 42
20. i) Dandonde está el Decreto de mi Separación, o suspensión? El Auto de la Junta Sup. de 9 de Feb. de 803, a que el Dr. Pacheco se refiere, decía, que el Proceso no tenía sentido para resolver sobre mi Separación pretendida por el Señor Gov.; luego entonces no quedó decretado el Separarme, o suspenderme. Ciento es que el Auto Sup. no reservó para hora proveer sobre mi Resolución a aquél destino. Mas esto no era, ni separar, ni suspender, porque sería inconsciente verificar en la parte Segunda de este Auto, aquello mismo que se negaba en la primera. El motivo de la Reserva se fundaba, en quepidiendo la Restitución a mi destino junto con el total Maximiento de los daños, y perdidas sufridas en el contexto de una sentencia sola, no era aún el tiempo dedicarla mientras que reabriendose la Causa a prima y no calificaba en manera bastante mis agravios. Esta dilación precisa para que los dos Señores Finales pidieran lo oportuno, o concluyeran, no fue el acto de separar,

ni suspender, como se dirijo arriba, y V.E. digno Presidente de la Junta lo conoce; an-
terior por el contrario me anticipaba su Junta la satisfacción dedecaxan que el
señor Gov^{or} cometió exceso, inhaberme hecho comparecer en Lima, bajo la som-
bra de un pretexto.

21. En estas circunstancias V.E. no quiso, ni su Junta le permitió, nom-
brar un Teniente Asesor de la Entend^a, porque sería calificar el despojo reclamado
y en parte reconocido por la Junta; y nombró únicamente un Asesor para el des-
pacho, según lo solicitaba expresamente el Señor Gov^{or}, un Letrado que le dixiera
como dijo en el tít^o que le libró a Pacheco en 803. como pidió el S^r Fiscal del
civil, a f²⁶. del Expediente, y según ha explicado V.E. en su Auto Sup^{or}
de 19. de En^r de este año, cuya observancia pido.

22. Siendo puesta la posesión del Yntend^a, por la limitación a que con-
trajo en Encumbencia el Despacho Superior que V.E. le había librado, la incapaci-
dad legal de su Persona para exercer Jurisdicción en el País donde el casado
y la falta de cargo para nombrar un Teniente Asesor del Yntend^a, mientras
existe el Propietario a quien, pero dentro del Reyno, sin estar suspendido, o
separado expresamente; no sé si es digna de compasión, o más, supuestam-
ente algore de mi Renta. El ha dicho en Huamanga respondiendo a la oponi-
ción que le formó mi Apoderado, lo siguiente, ni meson seria que claramente
se dijese, queriendo yo Teniente Asesor Yntend^a presiam^{re}, se me debe
contribuir el medio sueldo; Si vamo^r a ésto (continua) a mí no me compete
solo percibilo desde ahora, sino que aun lo devengado desde la fecha de la
suspensión del Dr. Punta, debía contribuirse; y trae por ejemplo para
apoyar esta Doctr^a el suceso ocurrido con el jefe del Hospital. Mas no
dice Pacheco, que servicio ha ejercido, y a qué título, ante que V.E. lo
nombrara de Asesor Suplente; Ha servido en fuerza de que el S^r Gov^{or},
lo nombrase en 803. y ampliase después su instalación en 803? La Junta Su-
p^{or} ha declarado que el título era nulo, como lo son de igual manera todas
las explicaciones del S^r Gov^{or}, que fueron relativas. Luego el Dr. Pacheco clie-
de el momento de mi separación interpretada, o la fecha del Auto de la Junta Supe-
rior, donde tuve la cuenta de los sueldos, hacia la figura Purintauso. No
dijo algún serrato, que tiene carácter de salario.

23. Si ha servido solo de Asesor suplente dirigido al S^r Gov^{or}, tambien
habrá llevado los emolumentos entre las causas contenciosas (que no han
sido muy pocas en su tiempo) segun los tramites; y estan pagados en ade-
lante con los mismos, punto que V.E. no lo nombró a muchas incum-
bencias diferentes, aunque hiciere creer a aquél cavillo, quer^r. E. le ha
nombrado de Asesor teniente contra la letra del Superior Despacho,
que ha expuesto. Si esté paga nobasta para el único afán de dirigir
al Pese, búsquela su fortuna de otro modo, sin quitar de lo mio pa-
nallan lo que apetece. Yo represento a la benignidad de V.E., que
nada importa en estas circunstancias diga al Dr. Pacheco, que ha

4

servicio el espacio de diez y seis años (que no es tanto) para hacerse digno. Mas hace
de su tiempo que tengo yo la Plaza, por voluntad del Rey, y a mayor rango mi Rango,
y mi Dño.

L. 30r. 21. Quiere el D^r. Pacheco sacar un argumento que solide la posesión abusiva
que le acuso, de el silencio profundo que he guardado al despatcharle Y. E. el título
lo que obtiene. Pero si este superior mandato estaba claro; si en el se circuns-
L. 26. cunden las fisiones reduciendo la incumbencia al trámite preciso de dirigir al de-
se, cuya necesidad propuso el mismo, la reconoce el Señor Fiscal delo Civil, y
contextamos todos; si ninguno augurara los enredos, la incertidumbre, y los absun-
dos que vien a cometer en el momento de dar la posesión; y si yo esperaría
se ejecutase el Superior Despacho sin lexle para adequare el acto posesorio.
Como habría de anticiparme con la queja, si estuvieran verificados los motivos?
Debarme, pues, la intriga la genexosa credulidad en que me hallaba, si no pudiese
mi desengano en mi aburro; y si sienta que la Razón nunca prescindió, pa-
dería ya el ataque, que somos el más fuerte, y decisivo, que quando la prudencia
no lo dilata. Por tanto.

A Y. E. pido, y suplico que habiendo pendebuelto el Expediente, y en atención acons-
tar de el los autos á que me opuse, y que reclamo, se sirva declarar inconti-
nentemente por la urgencia de la materia misma, nula, excesiva, y abusiva la
posesión que aquél cavildo le ha dado al Intendente, extendiendo del título que
Y. E. le ha expedido, y nulas igualmente cualesquier de las actuaciones anteriores,
o posteriores, que el Señor Gov^r, tuviere dadas en Yaron de su materia; si vi-
endose mandar que el Intendente debuelva sin demora el todo, ó parte de mi Pien-
sa que haya percibido, quedos ministros Principales en la satisfacción inte-
gra, como hasta el dia antecedente, y que penare de su responsabilidad, no in-
nover en la entrega satisfaciendo a alguna otra. Tomando los presente mis
poderes, y conviniendo por ultimo hacer en el asunto aquellas prevenciones
enmendadas, y aprehensiones, que su benigna Realidad tuviere á bien, pues
el Juzgado que nos contascontar, haciendo el sujamento necesario.

Franisco de Paula Pruna — Excelentísimo Señor — El Fiscal visto
este Expediente, y la representación de D^r. Francisco Pruna Teniente
de Arseno de Huamanga, sobre el modo con que se ha puesto en ejecución
por el Cavildo de aquella Ciudad el nombramiento del Señor Intendente
de dicha Intendencia, que M^r S^r reservó expediente, extendiéndolo
al empleo de teniente Teniente, con Jurisdicción Civil, y Criminal,
asiento, y resolución en su favor. Dice: Que el reclamo, y contradi-
cción del teniente Propietario expuesto en dicho Proyecto, y Juzgado,
pon que no se le ha separado por el Alto, ni la providencia judicial: por
que los dos Empleos son distintos, segun el tenor, y espíritu del
Artículo 12. de la ordenanza; porque no puede privarsele, ni
contestarselle el sueldo que justamente percibe, ya ello daría
anula la equivocada extensión que se le ha dado al nombre

mienta; porque V.E. solo habiendo por objeto en el nombramiento de
Aresor, ocurrir allo urgente, que era mover de un Letrado —
que asesore al señor Intendente, en el despacho de los negocios, y no
de un nuevo sueldo ordinario de que no necesitá, y aun abunda
en Huamanga, y finalmente porque hallando ya en estada de
sentencia la causa, y nicio de perquisición contra Paura, no era nece-
sario anticipar, prevenir, ó librar Providencias que debiandu-
nar por poco tiempo, en atención a todo V.E. siendo servido
hacer las declaraciones oportunas conforme en la substancia
a lo que propone Paura, en los términos que sean desususti-
ficado ~~o~~ invitado. Lima Mayo 23. del 1805 = París = Lima
Abril 2 del 1805. Viene con lo deducido por parte del ten.^{te} Aresor
Propietario de la Ciudad de Huamanga D.D. Fran^{co} de Paura,
y expuesto por el S^r Fiscal; y resultando del examen, y literal
orden del Dec^{to} del 18 de Mayo de este año, que se regresa a ~~el~~ 26 de
y título en su consecuencia librado, que el nombramiento que se
venficio en la persona de D^r Christopher Pacheco, fué cesado, y
limitado al cargo de Aresor tan solam^{te}, y no de ten.^{te} de aquella
Intendencia, al que es anexo el uso, y ejercicio de la Jurisdicⁿ Civil,
y criminal en la capital: se declara, que solo hace conex-
y entendiendose por el primero, y no por el ultimo; y en su vir-
tud debe abstenese el mismo Pacheco de todas las funcio-
nes que le concede la ordenanza de Intendentes, sujetan-
do unicam^{te} al despacho de la Oficina, como que sobre
ella recayó su nominación, con el objeto de que se expidieren
las causas, y negocios pendientes en dha. Intend. a la que
con inexcción de esta Providencia separará la orden corres-
pondiente para su cumplimiento, igualm^{te} que a aquel Yus-
que Ayuntamiento, y al propio Pacheco = Aviles una
rubrica del Oficio gral. = Morzon =